

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente asunto con escrito de la apoderada de la entidad demandante en el que advierte que envió citación para notificación a la demandada del auto de mandamiento de pago con resultado positivo. Pide se autorice la notificación por aviso. - Sírvase proveer. 4 de mayo de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2020.00054.00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica **o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Conforme con lo anterior, es claro que la **citación para notificación** no es un procedimiento que esté establecido en el Decreto 806 de 2020 porque lo que busca dicha norma es priorizar el uso de las tecnologías, hacer más ágil el proceso de notificación y evitar al máximo la presencialidad de los usuarios en los despachos judiciales.

La notificación personal se surte con el envío de la providencia respectiva **sin necesidad de citación o aviso físico o virtual al correo o sitio indicado por el interesado en la notificación** junto con los anexos.

Conforme con lo anterior, la notificación a la demandada debe hacerse en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviando al correo electrónico o dirección física de la demandada, copia de la providencia a notificar y de los anexos pertinentes.

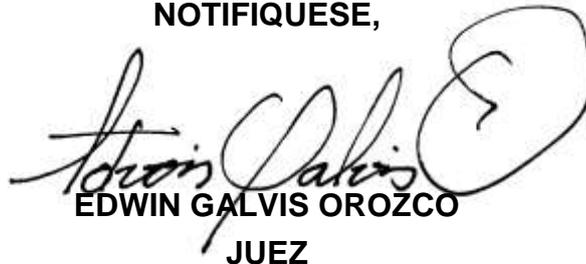
En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,**

RESUELVE:

Primero: NO ACCEDER a la solicitud de la apoderada de la entidad demandante, en la que pide se autorice la notificación por aviso del mandamiento de pago a la demandada, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

Segundo: REQUERIR a la apoderada de la entidad demandante, para que proceda a la notificación del mandamiento de pago a la demandada, en la forma y términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95abeb1d3f8c741765a47f590dd91c23460b28c2eeb5a46c3ce77162d497bf78**
Documento generado en 04/05/2021 11:15:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>